



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal de Enriquecimiento sin Causa N° 2021-00734-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por LUIS ALFREDO OVIEDO ARENAS contra LUIS ARNULFO OVIEDO ARENAS, por los siguientes defectos:

- 1.- El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con presentación personal o reconocimiento (art. 5º del Decreto 806 de 2020).
- 2.- El aducido mandato en lo absoluto se ha brindado para promover el tipo de accionamiento que se ha postulado, sino para instaurar una tramitación de tipo penal, por la comisión de diversos actos delictuales.
- 3.- Jamás se involucró a la ciudadana NELLY RAMÍREZ SANTIAGO, como parte interesada del pleito. Esto, a pesar de que está llamada a afrontar los pedimentos aquí planteados.
- 4.- Se han formulado súplicas a favor de personas distintas al implorante, sin que éste se halle facultado para desarrollar ese laborío en nombre de dichos ciudadanos.
- 5.- El hecho décimo sexto se encuentra incompleto.

En consecuencia, se otorgará al impetrante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE ENERO DE 2022 SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ced2f85f4807e1752211856bcfb83aeb210fae252355e25a8dc1a917af349b4
d

Documento generado en 12/01/2022 04:21:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>